

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLES SITUACIONES DE **VULNERACIÓN DE DERECHOS**



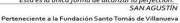




# Importante

En este documento, siempre que es posible se intenta utilizar el lenguaje de manera inclusiva y no discriminador. Sin embargo, en algunos casos se usa el masculino genérico ("el estudiante", "el sostenedor", "el director", "el profesor", "el docente", "el educador", "el asistente de la educación", "el profesional de la educación", "el apoderado" y sus respectivos plurales), que según la Real Academia de la Lengua Española se acepta como representante de hombres y mujeres en igual medida.

-----





# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLES SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

#### Introducción

El presente Protocolo de Actuación contempla el procedimiento frente a la sospecha o detección de vulneración de derechos de estudiantes de nuestra comunidad escolar.

Entendemos por vulneración de derechos todas aquellas conductas u omisiones que trasgredan los derechos de niños, niñas y adolescentes en su integridad física, psíquica, emocional, sexual o psicológica; de forma que constituye vulneración de derechos toda forma de maltrato.

El maltrato podemos definirlo como todos aquellos actos de violencia física, sexual y/o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas o adolescentes, de manera habitual u ocasional. Éste puede revestir distintas formas: maltrato físico, psicológico, negligencia, abandono, exposición a violencia intrafamiliar, abuso sexual, explotación económica y todo trabajo infantil que sea peligroso para su educación, salud y desarrollo (Convención sobre los Derechos del Niño/1990).

El presente Protocolo de actuación se aplicará en aquellos casos de vulneración de derechos, distintas de hechos de acoso o agresión sexual, de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, ya que estos casos se aplicarán los Protocolos existentes para cada una de esas materias.

#### Marco Jurídico

- a. Declaración Universal de los Derechos del niño, niña y adolescente
- b. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- c. Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar
- d. Ley N°20.066 que sanciona la Violencia Intrafamiliar.
- e. Código Procesal Penal
- f. Ley N°19.968 /2004 que crea los Tribunales de Familia.

Este protocolo de actuación contempla el procedimiento para abordar hechos que conllevan a una vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se entenderá como tal cuando:

- No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- No se proporciona atención médica básica.
- No se brinda protección y/o se expone al estudiante ante situaciones de peligro.
- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.
- Existe abandono y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.





#### Tipos de Maltrato

#### a. Maltrato Físico:

Se refiere a toda conducta **no accidental**, por parte de un adulto(a) que provoque daño físico, lesión o enfermedad en el niño(a). La intensidad del daño que produce el maltrato va del dolor sin huella física visible hasta lesiones graves que pueden causar limitaciones, discapacidades o incluso la muerte.

**Expresiones de maltrato físico**: empujar, quemar, zamarrear, morder lanzarle objetos, golpear con manos, pies y/o con objetos, cortar, pellizcar, amarrar, tirar pelo/oreja.

#### Indicadores de sospecha de maltrato físico:

Con señales físicas	Sin señales físicas
Moretones	Quejas de dolor en el cuerpo
Rasguños	Relatos de agresiones físicas por parte del niño(a)
Quemaduras	Cambios bruscos de conducta: de introvertido y pasivo se comporta inquieto y agresivo. De conversador y extrovertido se comporta retraído, solitario y silencioso.
Quebraduras	Temor al contacto físico, etc.
Cortes	
Cicatrices anteriores	
Lesiones accidentales reiterativas, etc.	

#### b. Maltrato psicológico

Son aquellas conductas que, por acción u omisión, se orientan a causar temor, intimidar y controlar la conducta, los sentimientos y pensamientos de la persona agredida.

Se refiere al hostigamiento verbal **habitual o constante** a un niño, niña o adolescente a través de críticas, descalificaciones, insultos, ridiculizaciones, amedrentamiento, amenazas, constante bloqueo de iniciativas infantiles, rechazo implícito y explícito. El maltrato psicológico se refiere al desconocimiento y a la no atención de las necesidades afectivas de los niños(as) y adolescentes cuya satisfacción se relaciona con el sano desarrollo psicosocial, así como la falta de respuesta a necesidades psicológicas, tales como contacto afectivo, estimulación cognitiva, protección, supervisión, postura de límites, entre otras.

Expresiones de maltrato psicológico: insultos, descalificaciones, agresiones verbales,



atemorizar, ridiculizar, culpar, humillar, amenazar, exceso de control y/o exigencia, relación ambivalente/desapego, falta de estimulación.

### Indicadores de sospecha de maltrato psicológico

Se muestra triste o angustiado.	Se observa a sus adultos significativos descalificando y/o agrediendo verbalmente al niño(a).	Poca estimulación en su desarrollo integral.
Niño(a) o adolescente relata agresiones verbales.	Rechazo a un adulto	Adulto distante emocionalmente.
Parece tener miedo a sus cuidadores o no quiere volver a casa.	Niño(a) no reconoce que ha sido víctima de maltrato, sino que menciona que se ha portado mal.	Niño(a) o adolescente relata agresiones verbales por parte de un adulto.

## c. Negligencia:

Se refiere a la **falta de protección y cuidado mínimo** por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

#### d. Abandono:

Además del abandono físico, puede consistir en abandono emocional referido a la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños(as) y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

# e. Exposición a violencia intrafamiliar:

Se refiere a la experiencia de niños(as) que son espectadores directos e indirectos de maltrato entre los padres, hacia la madre o padre o hacia algún otro integrante de la familia. Ser testigo de violencia siempre supone que el niño(a) está emocionalmente involucrado y supone también la amenaza explícita o implícita de poder ser directamente maltratado, abandonado o que alguno de sus padres muera.

Lo anteriormente mencionado responden al resguardo de los derechos del niño, niña y/o adolescente considerando especialmente los siguientes aspectos:

 Interés superior del niño, niña y adolescente: vinculado al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos de niños y niñas, con el fin de garantizar su integridad física, psicológica, moral y espiritual; como así también promover su dignidad.





- Supervivencia, Desarrollo y Protección: velar por un desarrollo integral respondiendo a las necesidades de cada niño y niña, en ambientes libres de violencia que procuren el mínimo riesgo o peligro de acuerdo a la edad o nivel educativo.
- No discriminación: El niño no deberá sufrir discriminaciones por raza, color, género, idioma, religión, nacionalidad, origen social, casta o discapacidad.
- Participación: Los niños tienen derecho a expresar su opinión en las decisiones que les afecten, y que sus opiniones se tomen en cuenta.

#### **PROCEDIMIENTO**

ЕТАРА	PROCEDIMIENTO	PLAZO	RESPONSABLE
Detección y/o denuncia	1. Cualquier integrante de la comunidad escolar que recibe, observa o detecta una situación significativa de una probable vulneración de derechos debe realizar lo siguiente sin una secuencia necesariamente:		Encargado(a) de Convivencia
	En caso de ser una certeza (lesiones atribuibles a una agresión o el niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido o la agresión fue presenciada por un tercero) se debe realizar lo siguiente:	24 horas	Rectoría
	<ul> <li>a. Desplegar una conducta protectora, obtener un relato claro, detallado y por escrito (Anexo 1 "Acta de Denuncia").</li> <li>b. El estudiante afectado(a) no debe ser expuesto(a) a reiteradas entrevistas para que dé cuenta de los hechos. Bastará con el testimonio inicial que entregue a la persona que recibe el relato.</li> </ul>		
	<ul> <li>c. Informar de manera escrita al Encargado de Convivencia y éste deberá informar de la situación a Rectoría.</li> </ul>		
	<ul> <li>2. Adopción de Medidas de resguardo dirigida a el afectado(a) o los afectados:</li> <li>a. La Rectoría denunciará por escrito, en no más de 24 horas de conocido el hecho a Fiscalía y/o Carabineros y/o PDI.</li> </ul>	24 horas	





Perteneciente a la Fundación Santo Tomás de Villanueva Además, enviará informes de respaldo. b. La Rectoría solicitará Requerimiento de Protección ante Tribunales de Familia, efectuado dentro de las 24 horas. La Encargada de Convivencia junto con la Trabajadora Social del colegio recabarán información y comunicarán al organismo competente cuando sean requeridos. c. De ser necesario, se trasladará al estudiante afectado al Hospital Regional "Guillermo Grant Benavente" Técnica acompañado por la Enfermería del Colegio, para constatación de posibles lesiones. proveerá contención d. Se de y/o al acompañamiento estudiante afectado(a) según corresponda, por parte de una psicorientadora y/o consejero(a) Encargado(a) de y/o técnico de enfermería y/o educadora Convivencia diferencial de PIE y/o la intervención de un familiar directo del estudiante. e. Si el adulto involucrado en los hechos es un funcionario del establecimiento, se activarán las medidas protectoras en resguardo de la integridad del o la estudiante conforme a la gravedad del caso, según lo estipulado en el Reglamento de Higiene y Seguridad. Y mientras dure la indagación no se establecerá comunicación entre las partes involucradas en el hecho (posible víctima y victimario). En caso de ser una sospecha de vulneración 5 días de derechos: observación de cambios hábiles significativos en el o la estudiante o comentarios sin evidencias de una posible vulneración de derechos, se debe realizar lo

siguiente:



		'	
	<ul> <li>a. El Encargado(a) de Convivencia junto con Consejero, entrevistarán a: Profesor(a) Tutor, apoderado(a), profesores, adultos protectores. Además, entrevistarán al presunto estudiante afectado(a) acompañado por un adulto (padre, madre, apoderado(a) u otro familiar protector y/o trabajadora social y/o psicorientadora con el objetivo de constatar el tipo de vulneración, si esta procede.</li> <li>b. Si procede el Encargado(a) de Convivencia junto con el Profesor(a) Tutor aplicarán las medidas formativas y reparatorias que se acuerden en conjunto con el equipo de convivencia escolar.</li> </ul>		
	<ul> <li>c. El Encargado(a) de Convivencia junto con la Trabajadora Social derivarán a organismo externo (OPD, OLN, Centro de Salud o red de apoyo local, entre otros).</li> </ul>		
Comunicación a la familia y/o apoderado(a)	3. Dentro de las 24 horas recepcionada la denuncia, el Encargado(a) de Convivencia informará de la situación a los padres y/o apoderados o adulto(s) responsables del estudiante.	24 horas	Encargado(a) de Convivencia
Informe	4. El Encargado(a) de Convivencia dejará el Informe en Rectoría y Dirección de Orientación-Convivencia las acciones realizadas en torno de los hechos. En todo caso, deberá ser legible nombre, cargo, fecha y firma de los participantes en las indagaciones.	10 días hábiles	Encargado(a) de Convivencia
Plan de apoyo Medidas socioemocionales	5. El Encargado de Convivencia solicitará a los profesionales de apoyo del Colegio que diseñen, apliquen y monitoreen un Plan de Acompañamiento socioemocional al(la) estudiante afectado(a) y si se estimara, a los	10 días hábiles	Encargado de Convivencia Psicorientadora



Medidas pedagógicas	padres y/o apoderados.		
	6. El Encargado de Convivencia solicitará al Coordinador del Ciclo respectivo, un Plan de acompañamiento pedagógico en apoyo al desempeño escolar del o la estudiante, que podrá contener: evaluación diferenciada, ampliación de plazos de entrega, recalendarización de evaluaciones, apoyo en aula de recurso, acorte de jornada progresiva y otros según necesidad.  Se informará a los padres y/o apoderados de	10 días hábiles	Encargado de Convivencia Coordinador de Ciclo
Seguimiento	<ul> <li>dicho Plan por el período que corresponda.</li> <li>7. En un plazo máximo de 15 días hábiles, el Encargado de Convivencia Escolar tomará contacto con la institución a la que fuera</li> </ul>	15 días hábiles	Encargado(a) de Convivencia
al proceso	derivado el caso, con el objetivo de colaborar en el plan o programa que estos determinen.		
	8. El respectivo Profesor (a) tutor/a realizará seguimiento del o la estudiante, evaluando avances o retrocesos a nivel académico y socioemocional, comunicando el proceso a los padres y/o apoderados en entrevista formal por el período que corresponda.	Cada 15 días hábiles	Profesor(a) Tutor(a)